PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Núm 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	27 DE JUNIO DE 1990	4987

No 1737

LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO

PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO.

LICENCIA No - DP – 03/90
ETAPA UNICA
VIGENCIA UN AÑO
FECHA DE VENCIMIENTO - 9 DE JUNIO DE 1991

EXPEDIENTE - CE – 1/90/183

SR MIGUEL ANGEL GUZMAN JIMENEZ
PRIVADA DE EDUARDO ALDAY NO 112,
COL ATASTA DE SERRA,
CIUDAD

EL Gobierno del Estado, otorga Licencia para el Fraccionamiento denominado Conjunto Habitacional "COLONIA REVOLUCION", ubicado en la calle Revolución esq. Periférico Carlos Pellicer Cámara No 1342 de la Col. 18 de Marzo de la ciudad de Villahermosa, Tab., Una vez cumplido con los requisitos que marca la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la ciudad de Villahermosa, Tab., vigente para el Estado de Tabasco, como consta en el Expediente No

CE – 1/90/183

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LOTIFICACION.

TIPO DE LOTIFICACION
SUPERFICIE SEGUN ESCRITURA
NUMERO DE EDIFICIOS HABITACIONALES
NUMERO DE DEPTOS. USO HABITACIONAL
NUMERO DE MODULOS COMERCIALES
NUMERO DE LOCALES COMERCIALES

EDIFICIOS EN CONDOMINIO DE INTERES SOCIAL

3,214 84 M2
4
32
2
13

USO DEL SUELO AUTORIZADO

SUPERFICIE DE USO HABITACIONAL (DESPLANTE DE EDIFICIOS)
SUPERFICIE DE DONACION
AREA DE BANQUETAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ESTACIONAMIENTO
AREA COMERCIAL (LOCALES COMERCIALES)
AREAS VERDES
JARDINERIA CONDOMINAL
AREA TOTAL A FRACCIONAR

701.60 M2
384.00 M2
761.55 M2
761.45 M2
480.00 M2
126.24 M2
3,214.84 M2

Esta Licencia, está regida por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, vigente para el Estado de Tabasco, misma que faculta a la Dirección de Planificación para imponer al Fraccionador las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la Ley de referencia.

AUTORIZO
ARQ. PEDRO RODRIGUEZ PRIEGO,
SECRETARIO DE COMUNICACIONES,
ASENTAMINENTOS Y OBRAS PUBLICAS.

VO.Bo.
D.A.H. JUAN A. BIBILONI SEGURA,
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCION DE PLANIFICACION.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE USOS,
RESERVAS Y DESTINOS DEL SUELO.

No. 1703

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: COLONIA GIRALDA
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO - Para resolver el espediente número 383/13/90. Relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "COLONIA GIRALDA" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 6877 de fecha 5 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por mas de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 16 de agosto de 1989, y el Acta de Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 25 de agosto de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando individualmente por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de agosto de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de marzo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado

ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores del Comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligancia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 12 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el dasahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprendan, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ente la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedarón oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente. El Acta de Asamblea General Estraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de agosto de 1989, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por mas de dos años ininterrumpidos. Y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asablea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "COLONIA GIRALDA" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos, a los CC. 1.- MARIO PARDO PALMA 2.- CRESCENCIA REYES HERNANDEZ 3.- MARIO MIGUEL PARDO PASTOR y 4.- FIDENCIO MORALES HERNANDEZ, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 2686629, 2.- 2686634, 3.- 2686635 y 4.- 3402542

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por mas de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "COLONIA GIRALDA" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- MARTIN CADENA CADENA, 2.- ROGELIO MAGAÑA, 3.- ROMEO CADENA CADENA, y 4.- FLOR DE MARIA HERNANDEZ MORENO

consecuentemente exídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO - Publiquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "COLONIA GIRALDA" del muncipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos

Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecutese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado en Villahermosa, Tabasco, alos 16 días del mes de abril de 1990.

EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ
EL VOC RPTE DEL GOB DEL ESTADO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO
EL VOC RPTE DEL GOB FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 1704

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO
POB MACAYO Y NARANJO
MPIO. HUIMANGUILLO
EDO. TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO - Para resolver el expediente número 188/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denomicado "MACAYO Y NARANJO" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 5791 de fecha 27 de julio de 1989, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria a petición de la Asamblea General Estraordinaria de ejidatarios, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 22 de junio de 1989, y el Acta de Asamblea General Estraordinaria de ejidatarios relativa ala investigación general del usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 30 de junio de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de marzo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Noficatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 16 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas an autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el dasahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previó estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente. CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en atencedentes, se ha comprobado que los ejidatarios, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 30 de junio de 1989, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelarlos correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 30 de junio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el

ejido del poblado denominado "Macayo y Naranjo" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC 1 - Ramón López Rodríguez, y 2.- Tomás Vargas Escudero, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1 - 1893321 y 2 - 1893326.

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Macayo y Naranjo" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1 - Román Valenzuela López y 2 - Roberto Vargas Escudero. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO - Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Macayo y Naranjo" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 22 días del mes de marzo de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

E. VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 1705

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.

POB.- EL CHAPO.
MPIO.- HUIMANGUILLO.
EDO.- TABASCO.
ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DRECHOS AGRARIOS.

VISTO.- Para resolver el expediente número 1084/13/90. Relavo a la privación y reconocimientos de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL CHAPO" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 6279 de fecha 14 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a está Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto.----------
resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 8 de mayo de 1989. y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 18 de mayo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de Referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente, por mas de dos años ininterrumpidos: Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de Vigilancia y preseuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de marzo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 14 de febrero de 1990. Según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 18 de mayo de 1989, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por mas de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 18 de mayo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mancionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el eiido del poblado denominado "EL CHAPO" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por mas de dos años consecutivos a los a CC. 1.- MATEO PATISTAN GONZALEZ, 2.- LEOPOLDINA CANDELERO CORTAZAR, 3.- EVELIO IZQUIERDO MONTEJO, 4.- JOSEFINA DOMINGUEZ MARTINEZ, 5.- HECTOR IZQUIERDO DOMINGUEZ, 6.- PEDRO HERNANDEZ LAZARO, 7.- JOSE LUIS URBAN PALACIO, 8.- ELIA IZQUIERDO GOMEZ, 9.- ANDRES GOMEZ CARRILLO, 10.- GABRIEL IZQUIERDO DOMINGUEZ, 11.- TERESA FRIAS SANCHEZ y FLORENCIA LOPEZ OVANDO. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 294492, 2.- 2747322, 3.- 2747347, 4.- 2747358, 5.- 2747359, 6.- 3360891, 7.- 3360892, 8.- 3360893, 9.- 3360894, 10.- 3360900, 11.- 3360903 y 12.- 3360905.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL CHAPO" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco a los CC. 1.- MAGNOLIA ARIAS GONZALEZ, 2.- ANGEL GARRIDO AMADOR, 3.- AMALIA SOTO AMADOR, 4.- MARIO ARTURO DE LA PEÑA SOTO, 5.- LORENZO CORTES PEREZ, 6.- ARTURO GARRIDO NUÑEZ, 7.- TERESA FARIAS SANCHEZ y 8.- ROSA M. VINAGRE MENDEZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a los 4 Derechos Agrarios restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publiquese ésta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "EL CHAPO" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de la tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos:

Notifíquese y ejecutese.- Así lo resolvieron los Integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta, en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 27 días del mes de abril de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA C.

No. 1706

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.

POB.- FRANCISCO I. MADERO.
MPIO.- HUIMANGUILLO.
EDO.- TABASCO.
ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO.- Para resolver el expediente número737/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 8229 de fecha 20 de octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extrordinaria de ejidatarios, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta, iniciará juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de ésta Resolución,por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por mas de dos años consecutivos: Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 15 de septiembre de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general, de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 25 de septiembre de 1989, en la que se propuso reconcer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por mas de dos años ininterrumpidos: Y que se indican en este segundo punto resolutivo de ésta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Preseuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de marzo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisinó personal de ésta dependencia Agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del Comisionado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: Habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediéndo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 11 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los preseuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procediemiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Aamblea general Extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de septiembre de 1989, el Acta de Desavecindad los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspodientes Certificados:

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agragadas al expediente, se han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea general Extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fudamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- CARMEN SANCHEZ PEREZ, 2.- PABLO USCANGA VALERIO, 3.- GUADALUPE MIRANDA TORRES, 4.- GERARDO IRIS DOMINGUEZ. Por la misma razón se priva de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- MAXIMILIANO VERA SANCHEZ 2.- URBANO USCANGA SANCHEZ. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1,- 1732114, 2.- 2202234, 3.- 3402573 y 4.- 3402584.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por mas de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO" del municipio de Huimanguillo Estado de tabasco, a los CC. DAVID DE JESUS VERA SANCHEZ, 2.- BUENAVENTURA USCANGA CRUZ, 3.- GUADALUPE MENDEZ TORRES, 4.- MANUELA CALDERON GALVEZ. Consecuentemente expídase sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se decreta la cancelación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Francisco I. Madero" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en virtud de que no cuenta fisicmente con las tierras a la C. Nelly Garduza de la Cruz, en consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario número 2747260.

CUARTO.- Publiquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Francisco I. Madero" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expidición de los certificados de Derechos Agrarios Respectivos, notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermoa, Estado de Tabasco, a los 6 días del mes de abril de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PADERES.

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASUTRO

EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1731

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TAB., MEX

EDITH RUIZ ACOPA, mayor de edad, con domicilio en la calle independencia num. 626 de la col. Tamulte de las Barrancas en esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en su domicilio antes mencionado constante de una superficie de 300.0 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 30.00 MTS. CON TERRENO MUNICIPAL
SUR: 30.00 MTS. CON EL SR. JOSE PEREZ GARCIA
ESTE: 12.00 MTS. CON LA CALLE INDEPENDENCIA
OESTE: 12.00 MTS. CON ZONA PANTANOSA

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto de terrenos del fundo legal.

VILLAHERMOSA, TAB., A DE 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

3

No. 1732

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MACUSPANA, TABASCO

C. GUADALUPE DIAZ CORNELIO,
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 30/989, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. YOLANDA PASCUAL FALCON, en contra de usted, fecha nueve de abril del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:---------- "JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. - Vistos; el estado procesal que guardan los presentes autos y SE ACUERDA. - PRIMERO. - Tiénesele a la actora YOLANDA PASCUAL FALCON con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, dando cumplimiento en tiempo y dentro del término concedido para ello, al requerimiento de fecha diecinueve de marzo del presente año, con respecto a la constancia de domicilio ignorado del demandado GUADALUPE DIAZ CORNELIO; en efecto, agréguese a sus antecedentes. - SEGUNDO. - Con vista al punto inmediato anterior y en cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos de la sentencia dictada por este juzgado el veintinueve de enero del año que transcurre; de nueva cuenta, tiénese a la C. YOLANDA PASCUAL FALCON con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposo GUADALUPE DIAZ CORNELIO, de quien se ignora su domicilio y a quien demanda además el pago de los daños y perjuicios, gastos y costas que le ocasione este juicio, fundando su demanda en la causal prevista por la fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado; al efecto y con fundamento en los Artículos 1o., 142, 143, 155 fracción III, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor. SE ACUERDA. - Se admite y se da entrada a la demanda en la vía propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el mismo número y dése aviso de inicio a la H. Superioridad. Estando demostrado con la constancia suscrita por el Director de Seguridad Pública de esta localidad que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en el Artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, se le manda a emplazar por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres de tres en tres días consecutivamente, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado en un término de sesenta días contados a partir de la última publicación, a recoger las copias de la demanda las cuales quedarán a su disposición en la Segunda Secretaria de esta Juzgado y producir su contestación dentro de los NUEVE DIAS siguientes; prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora, debiendo señalar asimismo domicilio y persona autorizada en esta ciudad para oír citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán efectos por los estrados de este juzgado. Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y recibir notificaciones el despacho marcado en el número 103 de la calle Plaza de la Constitución de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las reciba aún las de carácter personal al C. Licenciado JOSE JESUS PASCUAL FALCON. - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fé."
Dos firmas ilegibles al calce. - Rúbricas.----------

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días consecutivamente, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa.----------

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ.

3

No. 1747

INFORMACION DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN

En el Expediente Civil Número 254/990, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. AURELIO RETTA TEJADA, con fecha nueve de los corrientes, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- 1o.- Pro presentado el C. AURELIO RETTA TEJADA, señalando como domicilio para oír notificaciones la calle Abasolo número 99 de ésta Ciudad, y autorizando para recibirlas en su nombre y representación al C. ALCIDES MENDOZA ZURITA, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un predio urbano ubicado en el Interior de la calle Reforma Norte número 462 de ésta Ciudad, constante de una Superficie de: 5,294.31 M2., CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 25.00 Metros, con el suscrito Aurelio Retta Tejada, y 97.00 metros, con el señor Roberto Murillo Semerena; AL SUR: 5.00 metros, con el Centro de Salud, y 105.00 metros, con el Fundo Legal; AL ESTE: 13.00 y 35.00 metros, con la Zona del Río Seco; y AL OESTE: 40.50 metros, con el Edificio del Jardín de Niños, y 5.50 metros, con el Centro de Salud.- 2o.- Con fundamento en el artículo 2932 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, así como en los artículos 870 872 Fracción I y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 3o.- Publíquese el presente acuerdo a manera de Edictos en los Periódicos Oficiales del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas, y fíjense Cédulas del mismo, en los lugares públicos y en el del lugar de la ubicación del predio antes referido, haciéndose saber que si alguna persona tiene algún interés en éste Juicio, deberá comparecer a éste Tribunal a hacer valer sus derechos conforme lo previene la Ley. Hecho que sea lo anterior se acordará lo que en derecho proceda.- 4o.- Dése vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, para su intervención que por Ley le corresponde.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, ante la C. LICDA. THELMA ROMERO OLIVE, Secretaria Judicial, con quien actúa, que autoriza y da fé. Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de tres en tres días, y en un diario de Mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los veintiún días del mes de junio del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. LICDA. THELMA ROMERO OLIVE

1 2 3

No. 1740

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO

C. MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ AGUILAR
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 249/989, relativo al Juicio de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado promovido por ENRIQUE LANDERO AGUILAR en contra de usted, con fecha dos de abril del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: ---------- JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. ----------
----Visto lo de cuenta, se acuerda:----------
----1/o.- Como lo solicita el actor ENRIQUE LANDERO AGUILAR, en su escrito de cuenta, y en atención al cómputo formulado por la Secretaría, con fundamento en los artículos 616 y 617 DEL Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara en rebeldía a la demandada MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ AGUILAR, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, surtiéndole efectos de notificación de este proveído, así como de las subsecuentes aún las de caracter personal, por los estrados de este Juzgado. ----------
----2/o.- Se ordena abrir a prueba la presente causa por lo que cor. apoyo en el numeral 618 del Código Procesal antes invocado, publíquese ese acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose al efecto expedir los edictos correspondientes. ----------
----Notifíquese personalmente y cúmplase. ----------
----Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano GERARDO JIMENEZ CARDENAS, que autoriza y da fe ----------
Dos firmas Ilegibles - Rúbrica - Este acuerdo se publicó en la lista del día 3 del mes de abril de 1990 - Conste ----------
Una firma ilegible - Rúbrica ----------

LO QUE SE PUBLICARA POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DLE ESTADO, EN VIA DE NOTIFICACION CONFORME LO ORDENA EL ARTICULO 618 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO ----------

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. GERARDO JIMENEZ CARDENAS

1 2

No. 1741

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. MANUEL ANTONIO HERNANDEZ DOMINGUEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 339/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por MARIA SALVADORA LOPEZ CORDOVA, en contra de usted, con fecha trece de Junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice ----------

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA ----------

---Por presentada MARIA SALVADORA LOPEZ CORDOVA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en: copias certificadas del acta de Matrimonio celebrado entre la promovente y MANUEL ANTONIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, de nacimiento de NAJEHY HERNANDEZ LOPEZ, constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado Teniente Coronel de Caballería Humberto Barrera Ponce, constancia expedida por el Delegado Municipal de la Colonia Licenciado José María Pino Suárez y copias simples que exhibe, con los que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, en contra de su esposo MANUEL ANTONIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, por la causal prevista en el artículo 267 fracción VIII del Código Civil en Vigor en el Estado. ----------

---Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 1o. 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

---Deduciéndose de las constancias expedidas por el Director General de Seguridad Pública del Estado y del Delegado Municipal de la Colonia Licenciado José María Pino Suárez de esta Ciudad, se presume que el demandado es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a notificar por EDICTOS el presente proveído por TRES VECES de TRES en TRES DIAS en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, con objeto de que MANUEL ANTONIO HERNANDEZ DOMINGUEZ se entere de la demanda instaurada en su contra, comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias del traslado y así pueda estar en aptitud de producir su contestación, dicho término empezará a contar a partir del día siguientes en que se haga la última publicación, posteriormente se le dará por legalmente emplazado a Juicio, despues de emplazado legalmente empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que produzca su contestación, debiéndose advertir que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS y comenzará a contar al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda. Requiérase al demandado para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de caracter personal le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

---Atento a lo dispuesto por el numeral 282 del Código Civil en Vigor, esta medidas se proveeran en caso de que así se requiera después de contestada la demanda ----------

---Señala la actora MARIA SALVADORA LOPEZ CORDOVA, como domicilio para oir y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 101, ubicada en la calle Matilde Pérez de la Colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad y autorizando para tal efecto a la Licenciada MARIA DEL CARMEN LOPEZ CORDOVA. ----------

----Notifíquese personalmente Cúmplase----------

---Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano GERARDO JIMENEZ CARDENAS que certifica y da fe ----------

Dos firmas ilegibles - Rúbrica - Este auto de inicio se publicó en la lista del día 14 del mes de Junio de 1990 - Quedó inscrito en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 339/990 - Conste - Una firma ilegible - Rúbrica ----------

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO ----------

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. GERARDO JIMENEZ CARDENAS.

123

No 1733

DENUNCIA DE TERRENO.

H AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB , MEX

JOSE RAMOS PATRICIO, mayor de edad, con domicilio en la calle Prolongación Callejón Cañada, de la Col Tamulte de las Barrancas en esta Ciudad, se ha presentado a este H Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal ubicado en el domicilio antes mencionado constanta de una superficie de 90 40 M2 , con las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE 8 00 MTS CON EL SR LIMBERG MARTINEZ TORRES
AL SUR 8 00 MTS CON CALLEJON CAÑADA
AL ESTE 11 30 MTS CON LA SRA MA ELENA MARTINEZ ROMERO
AL OESTE 11 30 MTS CON EL SR FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terreno del Fundo Legal

VILLAHERMOSA, TAB , A 18 DE JUNIO DE 1990

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

DR CESAR A ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

2 3

No 1734

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

CC LUIS RIQUE PEREZ Y REYNA CORREA ALONSO.
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente número 332/988, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por FILIBERTO GOMEZ CHAVEZ, apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco Mexicano Somex, S N C , en contra de ustedes, se dictó un auto, que textualmente dice: ----------

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda - Primero - Como lo solicita el actor del presente Juicio FILIBERTO GOMEZ CHAVEZ, Apoderado General del BANCO MEXICANO SOMEZ, S N C , en su escrito de cuenta y con base en el cómputo de fecha veinte de febrero del presente año formulado en autos por la Secretaria se tiene por concluido el término concedido a los demandados LUIS RIQUE PEREZ Y REYNA CORREA ALONSO, para contestar la demanda instaurada en su contra y por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo; en tal virtud, a solicitud de la parte actora y con fundamento en los Artículos 265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía a los demandados y se les tiene presuntivamente confesos de los hechos de la demanda En consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el presente Juicio y cuantas citaciones deban hacérseles, le surtirán sus efectos, por los estrados del Juzgado, fijandose además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate ----------

Segundo - Atento a lo anterior, se recibe el Juicio a prueba y con apoyo en el numeral 618 del Código antes invocado, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando advertidas las partes que el término de tres días para ofrecer pruebas empezarán a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada Respecto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígasele que se acordarán en su oportunidad

Notifíquese y cúmplase - Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco por y ante el Secretario Judicial con quién actúa que certifica y da fé ---------- ----------

Dos firmas llegibles Rúbricas ----------

Lo que me permito transcribir para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos y fines insertados Dados en el despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C ANTONIO MARTINEZ NARANJO

1 2

No. 1738

VIA SUMARIA CIVIL

C. CEFERINO MAY HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE
P R E S E N T E

En el expediente Civil Número 70/990, relativo a VIA SUMARIA CIVIL, RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD Y ASENTAMIENTO ANTE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS EN ESTA CIUDAD, promovida por la C. MARIA TERESA CHABLE HERNANDEZ, en contra del C. CEFERINO MAY HERNANDEZ y C. OFICIAL NUMERO 01 DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, con fecha veinticuatro de Mayo del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS.- El contenido de la cuenta Secretarial, SE ACUERDA - 1o.- Por presentada la promovente MARIA TERESA CHABLE HERNANDEZ parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta y como los solicita con fundamento en los artículos 616, 617 Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor y toda vez que conforme al Primero de los cómputos con que también da cuenta la Secretaria el damandado CEFERINO MAY HERNANDEZ no contestó la demanda instaurada en su contra dentro del término legal, se le declara de plano su rebeldía y nose volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el presente juicio y cuantas citaciones deban hacérsele, le surtirán por los estrados del juzgado, fijandose en éllos además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata; asimismo se le tiene por perdido el derecho para contestar al C. Oficial del Registro Civil de las personas de esta Ciudad por no haberlo hecho dentro del término legal ----------

2o.- Con base en el artículo 408 del Código Procesal antes invocado se abre el período de ofrecimiento de pruebas por tres días fatales debiéndose notificar al demandado rebelde conforme lo establece el numeral 618 del propio Código Procesal del Estado en Vigor en el que además de notificarlo en la forma prevenida en el artículo 616 del mismo Código, se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.-

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE MERODIO HERNANDEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE.- Una firma ilegible ----------

Lo que transcribo para su publicación a través de Edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

FRONTERA, TAB., JUNIO 18 DE 1990

A T E N T A M E N T E
LA 1RA. SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

2

No. 1739

DIVORCIO NECESARIO.

C. ROSARIO INES MARIN LOPEZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 08/990, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO de domicilio ignorado promovido por ALFREDO ARTURO CALDERON CAMARA en contra de ROSARIO INES MARIN LOPEZ, con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: ----------

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA ----------

VISTO - Lo de cuenta se acuerda ----------

1o.- Como lo solicita el actor ALFREDO ARTURO CALDERON CAMARA, en su escrito de cuenta y en atención al cómputo formulado por la Secretaria, con fundamento en los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado se declara en rebeldía a la demandada ROSARIO INES MARIN LOPEZ, en consecuencia nose volverá a practicar diligencia alguna en su busca, sutiéndole efectos de notificación de este proveído, así como de las subsecuentes aún las de carácter personal, por los estrados de éste Juzgado ----------

2o.- Se ordena abrir a prueba la presente causa por lo que con apoyo en el numeral 618 del Código Procesal invocado, publíquese este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose al efecto expedir los edictos correspondientes Notifíquese personalmente y Cúmplase

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fé ----------
Dos firmas ilegibles - Este acuerdo se publicó en la lista de su fecha de encabezamiento - Conste - Una firma ilegible, rúbrica ----------

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN VIA DE NOTIFICACION CONFORME LO ORDENA EL ARTICULO 618 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO - DOY FE ----------

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ

2

No. 1729

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

CC MANUEL JESUS JUNCO PEREZ Y
AMADA PIÑON GONZALEZ
DONDE SE ENCUENTREN

En el JUICIO ORDINARIO CIVIL de Rescisión de Contrato Preparatorios de Promesa de Compraventa número 100/990, promovido por la C. LIC. GEMA LETICIA CASTELLANOS TORRES, en su carácter de Apoderada Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco, "INVITAB", en contra de ustedes, con fecha cinco de abril de mil novecientos noventa, se dictó un auto que copiado a la letra dice: ----------

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. ABRIL CINCO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. Por presentado la C. LIC. GEMA LETICIA CASTELLANOS TORRES en su carácter de Apoderada Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", personalidad que le es reconocida en estos momentos en vista de las copias certificadas del Testimonio de la Escritura Pública Número 4,667 Volumen VL, de fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fé del Notario Público Número 14 del Estado LIC. CARLOS MARIN ORTIZ, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones el Segundo Piso del Edificio marcado con el número 6 de la Avenida la Ceiba del Fraccionamiento Framboyanes de esta Ciudad, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban a los CC. LICS. RAFAEL DOMINGUEZ AVALOS, MIGUEL ANGEL ESTRADA SANCHEZ y Pasantes en Derecho GUSTAVO SANCHEZ PALACIO Y PABLO CONTRERAS PEREZ. promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de los CC. MANUEL JESUS JUNCO PEREZ Y AMADA PIÑON GONZALEZ de domicilio ignorado, según lo comprueba con la Constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, demandándole las siguientes prestaciones. — a).- La rescisión del contrato preparatorio de promesa de compraventa que celebraron con su representado con fecha 16 de abril de 1986, respecto de la vivienda progresiva ubicada en el Lote número 8 Manzana 15, Andador 2 del FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE OCULTZAPOTLAN", Centro Tabasco ----------

b).- Como consecuencia de la Rescisión la desocupación y entrega de la Vivienda Progresiva objeto de éste Juicio.- c).- El pago del 12% sobre el precio total por concepto de arrendamiento, uso y disfrute del inmueble, objeto del Contrato de Preparatorio de Promesa de Compraventa, de acuerdos a lo estipulado en la Claúsula Décima Segunda.- d).- El pago de gastos y costas que se origine el presente Juicio materia de esta controversia.- Con fundamento en los dispuesto por los Artículos 2144, 2145, 2149, 2152, 2153, 2156, 2170, 2175, 2184, 2187, 2194, 2201, 2202, 2212, 2213, 2214, del Código Civil y 1o., 254, 255, del de Procedimientos Civiles para el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése Aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. En virtud de que los demandados MANUEL JESUS PEREZ Y AMADA PIÑON GONZALEZ son de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, expídanse edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro del término de CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos, empezando a correr el término para contestar la demanda. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 284 del Código Adjetivo Civil hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS y que empezará a correr a partir del día siguiente en que venza el concedido para contestar, salvo reconvención. Previo cotejo y certificación de las copias fotostáticas simple que se haga con la certificada del Poder donde acreditó su personalidad la promovente, hágase devolución de éste, quedando aquélla en su lugar para efectos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada MAGALY LEON BROWN que autoriza y da fé.- dos firmas ilegibles. Rúbricas. ----------

EN VIA DE NOTIFICACION A LOS DEMÁNDADOS MANUEL JESUS JUNCO PEREZ Y AMADA PIÑON GONZALEZ Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MAGALY LEON BROWN

3

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.